

27

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA I-A - 052-2018
De 8 de mayo de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del Proyecto denominado **PROYECTO CIUDAD ATENAS**, promovido por la empresa **PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A..**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el dia 7 de septiembre de 2017, la sociedad **PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A.**, inscrita según certificación del Registro Público a Folio No. 155647345, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO MARCELO CUÉLLAR MONDRAGON**, varón, panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal No. 1-23-683, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **PROYECTO CIUDAD ATENAS**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **SERMUL MANAGEMENT, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante Resolución con número de registro **IRC-013-13**. (fs. 1-13 del expediente correspondiente);

Que de acuerdo al EsIA en evaluación, el proyecto consiste en la construcción de un complejo residencial, de 240 residencias, 15 edificios de 32 apartamentos cada uno, un área comercial y un área institucional; dejando zonas verdes para la recreación y espaciamiento del residente, con la finalidad de suplir la demanda de viviendas en el sector, en donde el crecimiento comercial y residencial se está desarrollando. En el resumen técnico se identifican: concepto de lotificación de 10.00m x 20.00m, alineamiento de calles, niveles de terracería, movimiento de tierra, señalización vial, drenaje pluvial, alcantarillado sanitario, sistema de alcantarillado (agua potable), sistema eléctrico, obra en cauce, construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto urbanístico, entre otros. El proyecto se localizará en los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre, distrito y provincia de Panamá. El mismo se desarrollará sobre la Finca N°126350, con Código de Ubicación 8715, según certificación del Registro Público, con una superficie de 19Has+4809m²+47d², en las siguientes coordenadas de ubicación.

COORDENADAS UTM, DATUM WGS84- PROYECTO CIUDAD ATENAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1007004.52	656310.57
2	1007011.40	656315.61
3	1006989.66	656333.21
4	1006982.64	656342.58
5	1006981.46	656353.67
6	1006979.27	656362.26
7	1006970.96	656396.22
8	1006975.34	656406.10
9	1006975.89	656411.91
10	1006975.15	656421.31
11	1006966.92	656452.02
12	1006970.91	656463.75
13	1006974.73	656467.71
14	1006972.94	656478.36

Luisita Camerón

31

15	1006963.73	656488.16
16	1006964.98	656498.78
17	1006970.66	656512.66
18	1006969.22	656520.41
19	1006966.20	656527.59
20	1006961.82	656536.24

Para mayores detalles, el resto de las coordenadas se encuentran en las fojas 159 y 160 del expediente administrativo correspondiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y mediante PROVEIDO-DIEORA-151-1209-17, del 12 de septiembre de 2017, visible a foja 19 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente, admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría II, del proyecto en mención;

Que como parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), mediante MEMORANDO DEIA-0649-1809-17, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante DIEORA-DEIA-UAS-0227-1809-17, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP). (vfs. 20-32 del expediente correspondiente). En ese sentido, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte y las UAS del MIVIOT, ACP, remiten sus informes fuera de término; mientras que las del IDAAN, SINAPROC, MINSA, INAC, no emiten informe al respecto; por lo cual, se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “*.../en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto*”. (v.fs. 42-50; 51-54; 58-61 del expediente correspondiente);

Que, la UAS del MOP mediante Nota SAM-1134-17, recibida el 26 de septiembre de 2017, remite sus observaciones al EsIA, indicando que no tienen comentarios, ni objeción a la información presentada en el estudio. (fs. 29-30 del expediente correspondiente);

Que, DASIAM mediante MEMORANDO-DASIAM-1077-17, recibido el 17 de octubre del 2017, informa que las coordenadas presentadas generan una superficie aproximadamente de 20 ha + 2,031.01 m², que se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dentro de la cuenca hidrográfica No. 115 (Canal de Panamá). (vfs. 36-37 del expediente correspondiente).

Que DIGICH, mediante MEMORANDO DIGICH-529-2017, recibido el 12 de diciembre de 2017, indica que se respete el bosque de protección donde exista el mismo; las recomendaciones del estudio hidrológico, luego de realizar una simulación hidráulica utilizando el software HEC-RAS, consideran las realineación del cauce de la quebrada Manteca hasta su confluencia con el río Chilibre y del afluente de la quebrada Manteca, se debe solicitar el permiso de obra en cauce para la realineación, que se tomen en cuenta los efectos de la socavación en el área del proyecto y aguas debajo de la propuesta realineación, proponer la restauración del bosque de protección donde sea necesario en el área de influencia del proyecto. (v.fs. 56-57 del expediente correspondiente);

8/05/2018

Luisa

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el promotor entregó mediante Nota s/n recibida el 5 de febrero de 2018, constancia del extracto del aviso publicado El diario La Estrella de Panamá, los días 30 de enero y 1 de febrero de 2018 y hace entrega del fijado y desfijado de la publicación del edicto en el Municipio de Panamá, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo. (v.f.s 62-66 del expediente administrativo correspondiente);

Que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0050-2602-2018**, del 26 de febrero de 2018, le solicita a la ACP, remitir toda la información con la que cuenta la institución respecto al cuerpo de agua denominada quebrada Manteca y la cartografía que no fue adjuntada con la nota sin número, recibida el 15 de enero de 2018. Por su parte, la ACP, mediante Nota recibida el 8 de marzo de 2018, remite respuesta donde indica que el promotor mediante nota del 19 de enero de 2018 aclaró las observaciones propuestas en su nota s/n, recibida en DIEORA, el 15 de enero de 2018, en donde especificó la ubicación geográfica (adjunto 2 y 3); se presentó el análisis hidrológico e hidráulico del río Manteca (adjunto 5); presentó el plano de zonificación del polígono y áreas verdes (parques) con los sellos del MIVIOT (adjunto 3); entregó la información del sistema de tratamiento de aguas residuales (adjunto 6); aclaró el tema sobre el uso del agua y aportó la nota No. 076-Cert. DNING del IDAAN (adjunto 7); se presentó permiso y/o autorización para que se realice cualquier trabajo necesario en la finca firmada por el señor Juan Álvarez (adjunto 9 y 10) y se hizo alusión a otros temas, los cuales fueron considerados en la evaluación. (v.f.s. 69-77 del expediente correspondiente);

Que el promotor del proyecto hace entrega en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Nota s/n fechada y recibida el 8 de marzo de 2018, por la cual la ACP responde su solicitud de autorización para el proyecto Ciudad Atenas, en la finca No. 126350, propiedad de Promociones e Inversiones Villa Grecia, S.A, ubicada dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, en el sector de Villa Grecia, distrito y provincia de Panamá. En este sentido, la ACP informa que aprueba la ejecución del proyecto y señala que: 1-deberá cumplir con las normativas ambientales que regula el establecimiento de una planta de tratamiento, cuyas aguas serán utilizadas para el riego de las áreas verdes y jardines del complejo, 2- Para realinear el río Manteca hasta su encuentro con el río Chilibre, se requiere la autorización previa del Ministerio de Ambiente y del Ministerio de Obras Públicas, y que el Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Manteca y Chilibre del Proyecto Urbanístico ciudad Atenas-Fase 1, debe contar con datos actualizados para su análisis, a fin de garantizar la no afectación de terceros aguas abajo en las comunidades, 3-toda intervención de la obra, fuera de los predios de su propiedad, requiere permiso o autorización para realizar cualquier tipo de trabajo y se debe esclarecer ante la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) los derechos de propiedad de la finca 6418, 4- todo permiso de extracción de agua deberá ser solicitado ante la División de Ambiente de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y 5- la presente autorización, así como los derechos y obligaciones que contiene, no podrán ser cedidos a terceros de manera parcial o tal, sin la aprobación previa y por escrito de la ACP. Además, se adjuntan las acciones a cumplir por el promotor y posibles impactos ambientales y medidas a cumplir. (v.f.s. 78-83 del expediente correspondiente);

Que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental mediante Nota **DIEORA-DEIA-AC-0049-0903-18**, del 9 de marzo de 2018, solicita al representante legal de la empresa promotora del proyecto, aclarar información necesaria dentro del proceso de evaluación, siendo debidamente notificado el 9 de marzo de 2018. (v.f.s. 84-88 del expediente). El Representante legal de la empresa promotora mediante Nota s/n recibida el 29 de marzo de 2018, entrega la información aclaratoria solicitada. (v.f.s. 89-302 del expediente correspondiente);

Que DIEORA en seguimiento al proceso de evaluación, envió la información de la primera aclaración del referido EsIA a la Dirección Regional de Panamá Norte y **DIGICH**, mediante **MEMORANDO-DEIA-0233-0204-2018**, a **DASIAM** mediante **MEMORANDO-DEIA-0260-**

8/05/2018

8/05/2018

1204-2018 y a las UAS de INAC, ACP, MINSA, SINAPROC, IDAAN, MIVIOT, MOP, mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0001-0201-18**. (v.f.s.303-311,319 del expediente administrativo). En ese sentido, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remitió sus observaciones fuera de término; mientras que DIGICH y las UAS del MINSA, SINAPROC, IDAAN, MIVIOT, y MOP, no emiten comentarios, por lo que, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto en estudio. (v.fs. 320-323 del expediente correspondiente);

Que el INAC mediante nota **No. 403-18 DNPH**, recibida el 12 de abril de 2018, remite informe técnico de evaluación del EsIA, en base a las respuestas de la primera nota aclaratoria, indicando sobre que se considera viable el estudio arqueológico y se recomienda cumplir con la implementación de un plan de manejo arqueológico el cual debe contemplar: 1- caracterización arqueológica de las áreas de hallazgos arqueológicos antes de iniciar el proyecto y con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, 2-realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción , dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno(el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico), 3- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dicha labores arqueológicas, elaborado por un profesional idóneo para su debida aprobación, 4-informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico y 5- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. (v.fs. 312-313 del expediente correspondiente)

Que la ACP mediante Nota sin número, recibida el 12 de abril de 2018, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, en base a las respuestas de la primera nota aclaratoria, indicando que: 1- el promotor solo presentó la verificación de la capacidad hidráulica, tomando en cuenta únicamente la menor pendiente para cada tramo, y no se verificó la velocidad en cada tramo en la condición de canalización propuesta. Es importante que la obra en cauce y diseño de las obras hidráulicas sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), previo a su implementación para la no afectación de las comunidades aguas abajo, 2- el promotor indica que las plantas de tratamiento de aguas residuales(PTAR) utilizarán un sistema biológico de tratamiento de aguas residuales del tipo dual, que combina reactores de biomasa suspendida con biopelícula móvil, trabajando en serie sin sedimentación intermedia y con un reactor biológico bioactivado. Sin embargo, en el anexo de EIA, Nota Aclaratoria- **CIUDAD ATENAS**, folder A-6, se contempla que, en la primera etapa de 414 apartamentos, la PTAR contará con un área superficial de lecho de secado de lodos de 125 m² para una producción anual de lodos de 18,720 kg/año. En la segunda etapa de 192 casas y 72 apartamentos, la PTAR contará con un área superficial del lecho de secado de 82m² y una producción anual de lodos de 12 240kg/año. Sin embargo, el promotor no presenta la disposición final de los lodos, al igual que el programa de monitoreo y 3- en el Estudio de Impacto ambiental, el promotor no incluyó en los anexos, el plano de zonificación de lotes aprobado por ventanilla única del MIVIOT, lo que no concuerda con el diseño aprobado por ventanilla única del MIVIOT, lo que no concuerda con el diseño presentado en el estudio. (v.fs. 314-318 del expediente correspondiente);

Que DASIAM mediante **MEMORANDO-DASIAM-0318-2018**, recibida el 18 de abril de 2018, indica que, de acuerdo al límite de cuenca hidrográfica, el proyecto y el botadero se encuentran ubicados en la cuenca N° 115 del Canal de Panamá y el vertedero en la cuenca N° 142, ríos entre el Caimito y Juan Diaz. El polígono del proyecto colinda al norte con el río Chilibre y es atravesado por la quebrada Manteca y dos afluentes sin nombre de esta. El Botadero se localiza a 59m de un afluente sin nombre de la quebrada San Vicente, dentro de la zona de vecindad del Parque Nacional soberanía (a 256m del parque) y el vertedero se localiza a una distancia de 108 m de un afluente sin nombre del río La Guabinosa y 146m de este mismo río. (v.fs. 324-326 del expediente correspondiente);

14/05/2018
8/05/2018

Sistemas Panamá

Que **DIEORA** mediante Nota **DIEORA-DEIA-AC-0072-1804-2018**, del 18 de abril de 2018, solicita al representante legal de la empresa promotora del proyecto, aclarar información necesaria dentro del proceso de evaluación, siendo debidamente notificado el 19 de abril de 2018. La información solicitada fue presentada por el representante legal de la empresa promotora mediante Nota sin número, recibida el 19 de abril de 2018. (v.fs. 327-330 del expediente correspondiente);

Que **DIEORA** mediante mediante **MEMORANDO-DEIA-0298-1904-2018**, le solicita a **DAISAM**, en seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-0260-1204-2018**, del 19 de abril de 2018, generar una cartografía que nos permita generar la ubicación de los sitios de botadero e instalaciones transitorias del proyecto. (v.fs. 331 del expediente correspondiente). **DASIAM**, mediante **MEMORANDO-DASIAM-0353-2018**, recibido el 20 de abril de 2018, indica que, de acuerdo con los datos políticos administrativos del Censo del año 2010, del instituto de Estadísticas y Censo de Contraloría General de La República, el polígono del proyecto se encuentra en los corregimientos de Chilibre y las Cumbres, el botadero y las instalaciones transitorias en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá; y de acuerdo a los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los datos se localizan fuera del mismo, a 2.4 km del Parque Nacional Soberanía. (v.fs. 333-335 del expediente correspondiente);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO CIUDAD ATENAS**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de la República de Panamá;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO CIUDAD ATENAS**, cuyo promotor es **PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, en la información complementaria, aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Informe Técnico de aprobación, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

4/11/2018
4/05/2018

Ministerio de Ambiente

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional Panamá Norte establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- d. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; además deberá incluir en dicho informe de seguimiento, un análisis de calidad de agua de los ríos Chilibre y Manteca, con sus respectivos tributarios, en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- f. Evitar la afectación de los cuerpos de agua adyacentes y revestir con especies nativas los taludes de los canales o ríos identificados sobre las secciones a ser intervenidas y el resto se deberán preservar, en cumplimiento de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Forestal), la cual señala que, se debe prevenir y controlar la erosión de los suelos.
- g. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- h. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- i. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP y el Estudio Hidrológico (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- j. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- k. Cumplir con lo establecido en la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario, responsabilizándose del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- l. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- m. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleve el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

1/10/2018
8/05/2018

...Licitación

- 43
- n. Contar con el permiso para extracción de agua, otorgado por la Autoridad del Canal de Panamá, para los trabajos de construcción del proyecto.
 - ñ. Cumplir con la norma de usos y disposición final de lodos- DGNTI-COPANIT47-2000.
 - o. Cumplir con la implementación de un plan de manejo arqueológico el cual debe contemplar:
 - caracterización arqueológica de las áreas de hallazgos arqueológicos antes de iniciar el proyecto y con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
 - realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborado por un profesional idóneo para su debida aprobación.
 - informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - p. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - q. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre del Río Chilibre, ubicado en el área de influencia directa e indirecta del desarrollo del proyecto; y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, el cual establece "En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros" y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
 - r. Solicitar los permisos de obra en cauce de agua de requerirse, ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el "**PROYECTO CIUDAD ATENAS**", con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

8/19/052-2018
8/5/2018

Luis Belén Arias A

44

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A, el contenido de la presente resolución.

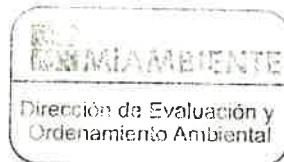
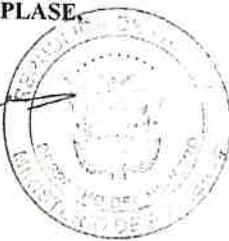
Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, **PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ochos (8) días, del mes de mayo, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



Y del Ano
MALÚ RAMOS

Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

8/05/2018 052-2018

Historical Summary

45

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

8.

Primer Plano: PROYECTO CIUDAD ATENAS
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PROMOCIONES E INVERSIONES CIUDAD ATENAS, S.A

Cuarto Plano: AREA: 19Has+4809m²+47d²
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 19-052-2018 DE
8 DE Mayo DE 2018.

Recibido
por:

Hugo M. Cuéllar
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

1-23-683
Cédula

9 de Mayo, 2018
Fecha

19-052-2018

